



RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADHESIÓN DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y ESTUDIO DEL II CONVENIO COLECTIVO, DE 13 DE MARZO DE 2013, QUE EXTIENDE AL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSELL LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA, DEL DECRETO 56/2013, DE 3 DE MAYO, DEL CONSELL POR EL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, Y EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT, ACORDANDO LA ADHESIÓN EN LO RELATIVO A LOS INTERVALOS DE NIVELES DE COMPLEMENTO DE DESTINO PARA SU APLICACIÓN A LA PLANTILLA DEL IVF

En Valencia, a 29 de mayo de 2020

Las partes reunidas

MANIFIESTAN

- I. El IVF está adherido al II Convenio Colectivo del personal laboral de la Generalitat Valenciana, por Acuerdo de 3 de julio de 1995, entre la Dirección General del Institut y los Delegados de Personal. Por resolución de la Dirección Territorial de Trabajo de Valencia, de fecha 1 de agosto de 1995, se ordenó la inscripción de la adhesión en el Registro de Convenios, su depósito en el SMAC y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación de la adhesión se produjo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 241, de 10 de octubre de 1995.
- II. En fecha 2 de diciembre el IVF presentó propuesta de Relación de Puestos de Trabajo a la Dirección General de Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, que establece que *“Anualmente, los entes del sector público de la Generalitat a que hace referencia la presente norma publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana una relación de puestos de trabajo o plantillas”* y a lo establecido en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que establece en el artículo 9, apartado 3.2.b), que las organizaciones incluidas en el sector público instrumental de la Generalitat, publicarán *“La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos y retribución económica anual”*.
- III. En el informe de fecha 30 de diciembre de 2019 emitido por Sector Público relativo a la propuesta de RPT presentada por el IVF, instan a la entidad a que se adapte a lo establecido en el informe C/I/12998/2018 CHME/486/2018 emitido por la Abogacía de la Generalitat el 1 de octubre de 2018, procediendo a la revisión de la clasificación profesional y a la adecuación de aquellos puestos de trabajo cuya clasificación excede de los niveles máximos de complemento de destino establecidos en el artículo quinto,



apartado 1, c) del II Convenio Colectivo del personal laboral de Administración al que el IVF se encuentra adherido; Concretamente la Dirección General de Sector Público establece en su informe *“De acuerdo con ello procedería la revisión de la clasificación y su adecuación al informe de la Abogacía de la Generalitat de aquellos puestos de trabajo cuya clasificación excede de los niveles máximos de complemento de destino establecidos en el II Convenio Colectivo del personal laboral de la administración de la Generalitat al que la entidad se encuentra adherida, o llevar a cabo los trámites necesarios para poder equiparar la clasificación de puestos de trabajo, en lo que a intervalos de niveles se refiere, a los que en la actualidad se aplican para la clasificación de puestos al personal laboral de la Administración Autonómica, en virtud de Acuerdo de la CIVE en el que se extiende lo dispuesto en cuanto a la clasificación de puestos de trabajo en el Decreto 56/2013, de 3 de mayo, del Consell.”*

- IV. La clasificación profesional del personal laboral del IVF, entidad adherida al II CCPLGV, según se establece en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en adelante TREBEP), se *“clasificará de conformidad con la legislación laboral.”* Asimismo, el artículo 30 de la LOGFPV, establece que: *“El personal laboral al servicio de la administración se clasificará de conformidad con el convenio colectivo de aplicación y la normativa laboral.”*
- V. El artículo quinto, apartado 1, c) del II CCPLGV, no se ha adecuado ni a los nuevos Grupos de Clasificación Profesional que el artículo 76 de TREBEP, ha regulado con carácter básico para el personal funcionario de carrera, ni al nuevo sistema retributivo para el personal funcionario de la Generalitat, regulado en el Capítulo III, Título VI, de la LOGFPV, si bien en relación al personal laboral al servicio de la administración del Consell consta expresamente a través del Acuerdo de la CIVE de 13 de marzo de 2013, el que se acordó por los representantes de los trabajadores que lo acordado en la Mesa Sectorial de Función Pública de 13 de marzo de 2013, en relación a la clasificación de puestos de trabajo contenida en dicho Decreto será de aplicación al personal laboral, extendiendo así a dicho personal lo dispuesto en cuanto a la clasificación de puestos de trabajo en el citado Decreto 56/2013, de 3 de mayo, del Consell, cuya Disposición Transitoria 2ª, establece los Grupos de Clasificación Profesional vigentes y adaptados a lo dispuesto en el artículo 76 del TREBEP para los funcionarios de carrera y los intervalos de niveles de complemento de destino, mínimos y máximos para cada Grupo. Disposición Transitoria que a continuación se reproduce:

Segunda. Retribuciones complementarias Hasta la aprobación del desarrollo reglamentario del régimen retributivo, los puestos de trabajo se clasificarán según el grupo o subgrupo profesional a los que estén adscritos, en los intervalos de niveles de complemento de destino que se indican a continuación:

<i>Grupo o subgrupo</i>	<i>Nivel mínimo</i>	<i>Nivel máximo</i>
<i>A1</i>	<i>20</i>	<i>30</i>
<i>A2</i>	<i>16</i>	<i>26</i>
<i>B</i>	<i>15</i>	<i>24</i>
<i>C1</i>	<i>14</i>	<i>22</i>
<i>C2</i>	<i>12</i>	<i>18</i>



El intervalo de niveles de complemento de destino de los puestos de trabajo cuya clasificación incluya la provisión por funcionarios y funcionarias pertenecientes a las distintas agrupaciones profesionales funcionariales será el siguiente:

Nivel mínimo: 10

Nivel máximo: 14

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 para modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio del Sector Público Instrumental, se requiere el informe favorable de la Consellería competente en materia de Hacienda y Sector Público, así el “**Artículo 35. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental.** 1. Durante el año 2020, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, serán preceptivos los siguientes informes favorables: (...) c) Para el personal al servicio del resto de sujetos que conforman el sector público instrumental de la Generalitat, los correspondientes a las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público. 2. A los efectos de este artículo, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario las siguientes actuaciones: (...) b) Firmas de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por cualquiera de los sujetos que integran el sector público instrumental de la Generalitat, así como sus revisiones, adhesiones o extensiones a los mismos”.
- VII. En fecha 17 de enero de 2020, se da traslado por la Dirección General del IVF a los representantes de los trabajadores del IVF de la necesidad de iniciar los trámites oportunos para que se pudiera llevar a efecto la adhesión al Acuerdo de la CIVE de 13 de marzo de 2013, en lo relativo a los intervalos de niveles de complemento de destino, procediendo a solicitar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, informe de masa máxima a la Dirección General de Presupuestos, que informó con fecha 3 de marzo de 2020 a los solos efectos de negociación y tramitación de un convenio colectivo.
- VIII. El Consejo General del IVF, reunido en fecha 3 de abril 2020, facultó al Director General para la firma del acuerdo de adhesión en uso de sus atribuciones, establecidas en el artículo 4, apartado 4, del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances, condicionado a la obtención de los informes preceptivos.
- IX. En fecha 17 de abril de 2020 se firmó, por la Dirección General del IVF y los delegados de personal, la adhesión al Acuerdo de la CIVE de 13 de marzo de 2013, en lo relativo a los intervalos de niveles de complemento de destino, quedando condicionada su aplicación a la obtención de los informes correspondientes de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público, previstos en el artículo 35 de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019.
- X. En fecha 5 de mayo de 2020 se emitió informe favorable de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio sobre la adaptación a los intervalos de niveles de



complemento de destino, según grupo profesional de adscripción, previstos en el artículo quinto, apartado 1, c) del II Convenio colectivo del Personal Laboral de la Administración Autonómica, a los establecidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 56/2013.

- XI. En fecha 27 de mayo de 2020 se emitió informe favorable por la Dirección General de Presupuestos, indicando expresamente que la citada adhesión en ningún caso podrá suponer incremento de gasto en el capítulo 1 de gastos de personal de su Presupuesto.

Mediante la presente las partes,

RATIFICAN

El acuerdo de adhesión suscrito en fecha 17 de abril de 2020 por la Dirección General del IVF y los representantes de los trabajadores del IVF, al Acuerdo de la CIVE de 13 de marzo de 2013, que extiende al personal laboral al servicio de la Administración del Consell conforme a lo acordado en la Mesa Sectorial de Función Pública de 13 de marzo de 2013, lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 56/2013, de 3 de mayo, del Consell por el se establecen los criterios generales para la clasificación de los puestos de trabajo, y el procedimiento de elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la administración de la Generalitat, **acordando la adhesión en lo relativo a los intervalos de niveles de complemento de destino, mínimos y máximos para cada Grupo, y que amplían los previstos en el artículo quinto, apartado 1, c) del II CCPLGV,** y que adaptados a los grupos profesionales previstos en el Convenio que se corresponderían a:

<i>Grupo o subgrupo</i>	<i>Nivel mínimo</i>	<i>Nivel máximo</i>
<i>A</i>	<i>20</i>	<i>30</i>
<i>B</i>	<i>16</i>	<i>26</i>
<i>C</i>	<i>15</i>	<i>24</i>
<i>D</i>	<i>14</i>	<i>22</i>
<i>E</i>	<i>12</i>	<i>18</i>

El acuerdo de adhesión tendrá efectos retroactivos a la fecha 1 de enero de 2020 y se remitirá a la oficina pública competente para su publicación.



REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Rafael Blázquez Seguí

Salvador Contell García.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

Director General,
Manuel Illueca Muñoz